



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General en el dictamen emitido el 15 de marzo de 2016 en la causa CFP 9688/2015/1/CA1-CS1 “José Mármol 824 ocupantes de la finca s/incidencia de incompetencia”, en virtud de la vista conferida y en razón de lo resuelto por V.E. el 12 de junio de 2018 en el referido incidente, corresponde que me pronuncie en la contienda suscitada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 25 y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 10, en la causa instruida contra Sergio Damián P , quien se desempeñaba como enfermero sin título habilitante desde el año 2008 en el Departamento de Enfermería del Complejo Médico Churruca-Visca de la Policía Federal Argentina. Surge de las actuaciones que luego de haberle requerido la entrega del título y la matrícula habilitante para ejercer la enfermería, P denunció falsamente el extravío del certificado que acreditaba su condición de enfermero.

La juez nacional de esta capital declinó su intervención por razón de la materia, al entender que se habría afectado la prestación de un servicio público en perjuicio de la Policía Federal Argentina (fs. 40/41).

El magistrado federal rechazó esa atribución con fundamento en que la conducta investigada no habría afectado bienes ni intereses nacionales (fs. 42/43).

Devueltas las actuaciones, con la insistencia de la declinante y la elevación del legajo a V.E., quedó formalmente trabada la contienda (fs. 44)

Habida cuenta de que las conductas atribuidas a P aparecen relacionadas con el cumplimiento de las funciones propias del Hospital Churruca-Visca, a mi modo de ver, no es posible descartar -al menos de momento- una afectación en la normal prestación del servicio y el habitual funcionamiento de esa institución (cf. Fallos: 321:979;

323:3300; 329:2142 y Competencia n° 436, XLIX, *in re* "Cáceres Faropa, Héctor Alejandro s/ inf. art. 84 C.P.", resuelta el 28 de noviembre de 2013), como tampoco una fraudulenta o abusiva detracción de recursos presupuestarios de la Policía Federal Argentina (cf. Fallos: 329:1380 y 330:4113) y, por consiguiente, un perjuicio efectivo a las rentas de la Nación como resultado directo de la acción típica.

En consecuencia, opino que corresponde a la justicia federal proseguir el trámite de la causa, en la que además se deberá investigar la posible defraudación en perjuicio de la administración pública (Fallos: 319:1157).

Buenos Aires, 10 de septiembre de 2020.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 10.09.2020 12:24:33